



CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESTISAL, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO 2020", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-01/2020, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para el personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2020, específicamente, el Lote 1 "Horario Operativo – Área Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y Viceversa (incluyendo Rutas Domiciliarias)",

de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Licitación Abierta CEPA LA-01/2020.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2020, “Servicio de Transporte para el Personal del Puerto de Acajutla y de los Aeropuertos Internacionales de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez e Ilopango, para el Año 2020”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2019, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por la Contratista el 13 de noviembre de 2019; III) Punto Vigésimoprimer del Acta número 3033, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de diciembre de 2019, por medio del cual se adjudicó parcialmente con efectos diferidos, a partir del 1 de enero de 2020, la Licitación Abierta CEPA LA-01/2020 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-021/2020, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y recibida por la Contratista el día 2 de enero de 2020; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificativas al contrato, si las hubiere.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 297,204.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Los pagos serán mensuales y corresponderán al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el mes cobrado, hasta por el monto total del contrato. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro a la Administradora de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro; b.2) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Acta de recepción parcial o definitiva, según el caso. Los documentos de cobro del literal b.1) y las actas del literal b.3) deberán estar firmados y sellados por la Administradora de Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. d) La CEPA no aceptará



contrapropuestas, en relación a la forma de pago diferente a la antes expuesta. **CUARTA:** **MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2020. II) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SEXTA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio será prestado en los puntos de recorridos descritos en las rutas de los Lotes adjudicados, según los requerimientos establecidos en la Sección IV de las Bases de Licitación. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Administradora de Contrato, una vez se haya cumplido con los requerimientos establecidos en las cláusula Décima de este instrumento, emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción del servicio, se hará mediante Actas de Recepción Parcial, correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, las que deberán ser firmadas por el Contratista o su representante, la Administradora de Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. La Administradora de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el servicio, se procederá a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a ENTERA SATISFACCIÓN de la CEPA, la cual será firmada por el Contratista o su representante, la Administradora del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. **NOVENA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA.** I) **MULTAS:** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la

CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. II)

PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

INCUMPLIMIENTO	PENALIZACIÓN POR UNIDAD DE TRANSPORTE (US \$)
Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA	50.00 por cada incumplimiento
No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades)	25.00 por cada incumplimiento
Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa de la Administradora de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y el contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos	100.00 por cada incumplimiento
Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa de la Administradora de Contrato	100.00 por cada incumplimiento
Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
Si al realizar un revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

III) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: i) La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales y fueron aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta; en tal sentido, también acepta que sea la Administradora del Contrato quienes ejecuten la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. ii) El trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por la Administradora del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. iii) En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante la Administradora del Contrato, este resolverá de acuerdo a las pruebas, ya sea imponiendo la penalización o absolviendo, debido a que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. iv) En caso que la Contratista presente argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá la Administradora solicitar la opinión al área correspondiente para



considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será la misma Administradora quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. v) Si la Administradora de Contrato impone penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo. Si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de esta será deducido de los pagos pendientes de realizar. **DÉCIMA: REQUERIMIENTOS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La Contratista deberá presentar a la Administradora de Contrato, previo a la emisión de la Orden de Inicio, lo siguiente: I) **REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES:** La CEPA constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una revisión general (Anexo 12 de las Bases de Licitación Abierta) que será realizada por el Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG, para lo cual la Contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio adjudicado, en la fecha, lugar y hora indicada por la Administradora del Contrato. En caso se indique que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el Anexo 12, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del AIES-SOARG. II) **PERMISO EMITIDO POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPRESAS O DE INSTITUCIONES:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27-A de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, “que el servicio de transporte especial de pasajeros, es el que se presta mediante la oferta libre de dicho servicio”, en relación al artículo 57 del Reglamento General de Transporte Terrestre que establece que “los servicios de transporte especial de pasajeros pueden ser efectuados por las empresas concesionarias de Servicios Públicos o por toda otra persona”, la Contratista deberá presentar: PERMISO(S) DE OPERACIÓN O EXPLOTACIÓN, para la Contratista sea una persona natural o jurídica autorizada para prestar servicios de transporte de personal de empresas o de instituciones. III) **PERMISO DE LINEA EMITIDO POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LAS UNIDADES DE LA CONTRATISTA:** Los permisos de línea emitidos por el Vice Ministerio de Transporte para todas sus unidades, que demuestren su autorización para brindar los servicios establecidos en el artículo 56, literal a) del Reglamento General de Transporte Terrestre. Los permisos referidos deberán estar vigentes durante el período contratado, con lo cual demostrará que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el servicio de transporte de personal de empresas o de instituciones. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor

del contrato llegare a aumentar, en su caso. b) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado; *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente acta de recepción final a entera satisfacción de la CEPA. II) PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES: La Contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: *i)* Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada (Anexo 13 de Bases de Licitación Abierta), hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,000.00) por empleado. *ii)* Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. *iii)* Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. *iv)* Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. *v)* Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. *vi)* Gastos funerarios por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,500.00). La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos en las Bases de Licitación Abierta y el contrato. DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA

no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Administradora del Contrato por parte de CEPA: a) **AIES-SOARG:** En la Sección Desarrollo y Bienestar Social del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfonos: 2375-2207. Correo electrónico: claudia.lara@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En Colonia RASA 2, Segunda Calle No. 38, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: 2452-5800. Correo electrónico: estisal.acajutla@hotmail.com / estisal_aviles@hotmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación

de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La Administradora de Contrato será la ingeniera Claudia Lorena Lara Quezada, Jefe de la Sección Desarrollo y Bienestar Social del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. La Administradora del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV de los “Términos de Referencia” de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios requeridos en el contrato; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la

Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

ESTISAL, S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Monterroza
Gerente General
Apoderado General Administrativo

Saul Anibal Aviles Guevara
Apoderado Administrativo Especial

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto

Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, **b) Punto Vigésimoprimer**o del acta número tres mil treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó parcialmente con efectos diferidos, a partir del uno de enero de dos mil veinte, la Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE a favor de la Contratista; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA**, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y nueve mil ciento seis - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince - cero ochenta mil novecientos ochenta y dos - ciento uno - seis, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad que gira bajo la denominación **"ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ESTISAL, S.A. DE C.V."**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del documento anterior se denominó **"la Contratista"**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz del Poder Administrativo Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas y quince minutos del tres de junio de dos mil quince, ante los oficios de la notario Herminia Elizabeth Lozano Zelidón, e inscrito el ocho de junio de dos mil quince, al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro número UN MIL SETECIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en el cual consta que la licenciada Karla Ileana Alfaro López, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., otorgó Poder Administrativo Especial a favor del señor Saúl Aníbal Avilés Guevara, facultándolo para que en nombre de su representada pueda firmar contratos; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en tal

carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA Y DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ E ILOPANGO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, con el objeto que la Contratista preste a CEPA los servicios de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para el personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año dos mil veinte, específicamente, el Lote Uno "Horario Operativo – Área Metropolitana de San Salvador hacia el AIES-SOARG y Viceversa (incluyendo Rutas Domiciliarias)", de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en la Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTE; el plazo contractual para la prestación del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; la CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal el monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato y la póliza de accidentes personales; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, garantía de cumplimiento de contrato, administradora del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE**.

FDQ



